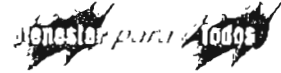




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ALCALDIA



" AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERU"

ORDENANZA N° 406 -2008-A-MPI

Ilo, 12 de Marzo del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO,

POR CUANTO:

El Concejo en Sesión Ordinaria del 11 de marzo del 2008 aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 314-2005-MPI

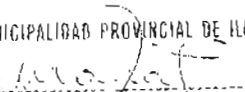
ARTICULO UNICO.- Modifíquese las Disposiciones Finales de la Ordenanza N° 314-2005-MPI, con el siguiente texto:

" DISPOSICIONES FINALES

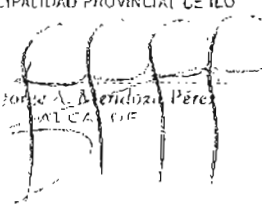
PRIMERA.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 274-2004-MPI y demás normas que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDA.- El presente Reglamento es aplicable incluso a los procesos disciplinarios en trámite."

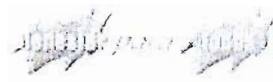
REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO


Maria J. Zavala Almonte
SECRETARIA GENERAL (e)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO


Mig. Miguel A. Berdoza Pérez
ALCALDE



REGLAMENTO DE LA COMISION ESPECIAL DE PROCESOS DISCIPLINARIOS PARA
ALCALDE Y REGIDORES

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento tiene como finalidad establecer las Normas y Procedimientos que regirá la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios para Alcalde y Regidores (CEPDAR), la que estará conformada por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes del Concejo Municipal, elegidos de la siguiente manera:

- a) El Presidente, un Regidor elegido por el Concejo Municipal
- b) Los otros dos miembros elegidos por acuerdo de Regidores

ARTICULO 2.- El presente Reglamento Normativo alcanza al Alcalde y Regidores de la Municipalidad Provincial de Ilo.

ARTICULO 3.- Serán sometidos a proceso disciplinario, el Alcalde y Regidores que cometan falta grave de carácter disciplinario que pueda ser causal de sanción (TIPIFICADA EN EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL Título VI, Art. 84, 85, 86, 87, 88 y 89).

Para la calificación del carácter grave de la falta deberá observarse lo previsto en el Art. N° 38 de este Reglamento.

ARTICULO 4.- La Comisión deberá contar con la asesoría de la Gerencia Legal; asimismo debe garantizar el derecho al debido proceso.

ARTICULO 5.- El Reglamento Normativo de Procesos Disciplinarios, tiene como Base Legal

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ordenanza N° 221-2003-MPI, Reglamento Interno del Concejo Municipal

ARTICULO 6.- El proceso disciplinario, debidamente documentado y con las recomendaciones correspondientes será remitido al pleno del Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria que podrá ser reservada a pedido de parte.

ARTICULO 7.- La suspensión del cargo del Alcalde y Regidor de la Municipalidad Provincial de Ilo, como consecuencia del Proceso Disciplinario, se efectuará mediante Acuerdo de Concejo, por mayoría calificada (dos tercios del número legal de los miembros del Concejo Municipal).

ARTICULO 8.- El miembro de la Comisión que tenga parentesco de consanguinidad con el procesado hasta el Cuarto Grado y hasta el segundo de afinidad deberá inhibirse de participar asumiendo en su reemplazo su suplente.

ARTICULO 9.- El miembro del Concejo Municipal sometido a Proceso Disciplinario estará impedido de hacer uso de permisos, licencias por motivos particulares mayores a cinco (5) días hábiles mientras dure el mismo.

ARTICULO 10.- Todas las Dependencias de la Municipalidad Provincial estarán obligadas a brindar la información que la Comisión requiera, dentro de los cinco (5) días útiles de conocimiento del requerimiento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ALCALDIA

"Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 314 -2005-MPI
Ilo, 23 de mayo del 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO,

POR CUANTO

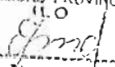
El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria del 18 de mayo del 2005, aprobó la siguiente.

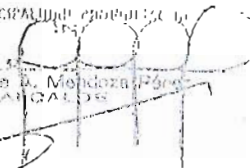
**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA COMISION ESPECIAL DE
PROCESOS DISCIPLINARIOS PARA ALCALDE Y REGIDORES**

ARTICULO PRIMERO. Aprobar el Reglamento de la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios para Alcalde y Regidores de la Municipalidad Provincial de Ilo, que tiene como finalidad establecer las Normas y Procedimientos que regirá la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios para Alcalde y Regidores (CEPDAR), el mismo que consta de V Capítulos, 38 Artículos, Tres Disposiciones Complementarias y Una Disposición Final

ARTICULO SEGUNDO - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Edgar Palma
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Ing. Jorge A. Mendoza
ALCALDE



CAPITULO II

DE LA COMISION ESPECIAL DE PROCESOS DISCIPLINARIOS (CEPDAR)

ARTICULO 11.- La CEPDAR será aprobada en el pleno del Concejo Municipal por mayoría simple y será reconocida por Resolución de Concejo.

ARTICULO 12 - Son funciones de la Comisión:

- a) Emitir informes en los Procesos Disciplinarios sometidos a su consideración
- b) Efectuar las investigaciones necesarias, así como sus ampliaciones, para el esclarecimiento de los hechos; objeto del proceso.
- c) Analizar los actuados y tomar acuerdos
- d) Solicitar la inclusión en el proceso, de otros Regidores implicados, cuando de la investigación se derive responsabilidad por la comisión de los hechos materia de investigación o cuando surjan nuevos hechos públicos.
- e) Elevar a Sesión de Concejo Municipal, el informe con las recomendaciones y el Dictamen Final de la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios.

ARTICULO 13.- Son funciones del Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios las siguientes:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión velando por el estricto cumplimiento de los plazos establecidos para el desarrollo del Proceso Disciplinario.
- b) Presentar a los miembros de la Comisión los expedientes de los Procesos Disciplinarios.
- c) Solicitar los informes adicionales a las diversas dependencias de la Municipalidad, así como las declaraciones de los involucrados en el proceso, sean testigos o procesados.
- d) Participar activamente en la investigación de los casos, así como en el análisis de las pruebas e informes.
- e) Dirimir la votación en caso de existir empate en la toma de algún acuerdo.

ARTICULO 14.- Son funciones de los miembros de la CEPDAR las siguientes:

- a) Concurrir a las reuniones de la CEPDAR. En ausencia del titular, ocupará su lugar uno de los miembros suplentes, según corresponda conforme a lo descrito en el presente Reglamento.
- b) Participar activamente en la investigación de los casos, así como en el análisis de las pruebas e informes necesarios.
- c) Emitir su voto en la toma del acuerdo, dejando constancia en el Acta del voto singular debidamente fundamentado.
- d) Verificar la información recibida por las personas involucradas, o cuando se trate de información de las diferentes dependencias de la institución donde han sucedido los hechos.
- e) Controlar la correcta aplicación de las normas que rigen el Proceso Disciplinario (Reglamento Interno del Concejo Municipal); así como verificar el cumplimiento de las sanciones impuestas.
- f) Firmar las Actas y demás documentos que le competen como miembros de la CEPDAR.

ARTICULO 15.- Son funciones del Secretario de la CEPDAR las siguientes:

- a) Un Regidor elegido hace las veces de Secretario, el cual es miembro de la CEPDAR con voz y voto.
- b) Custodiar los documentos sustentatorios del proceso y los expedientes de los mismos.
- c) Recepcionar los documentos que son remitidos a la Comisión para opinión y el trámite respectivo.
- d) Registrar en el Acta los Acuerdos tomados por la Comisión
- e) Intervenir en las reuniones de la Comisión presentando la causa del proceso y los descargas; para que se tomen los acuerdos pertinentes.
- f) Efectuar las notificaciones pertinentes y hacer comparecer, tanto al procesado como a los que resulten comprendidos en las investigaciones para tomar sus manifestaciones.



En ausencia del Secretario, la responsabilidad de notificar a los intervinientes en el proceso sera el suplente.

- g) Citar a las reuniones de la Comisión por encargo del Presidente
- h) Coordinar la elaboración de los informes finales, acuerdos y demas documentos que emette la Comisión.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 16.- Las denuncias y pedidos por faltas graves recibidas en contra de un Regidor y/o Alcalde, seran derivadas por el Concejo Municipal a la CEPDAR, para ser evaluadas si hay mérito o no a la instauración del Proceso Disciplinario.

ARTICULO 17.- La Comisión estudiará los antecedentes a fin de determinar si procede o no la instauración del Proceso Disciplinario, conforme lo establece el Titulo VI del Reglamento Interno del Concejo Municipal, en el plazo de quince (15) días hábiles.

ARTICULO 18.- El Secretario, al recepcionar los documentos remitidos a la Comisión, los presentara obligatoriamente en la siguiente Sesión de la Comisión con la documentación e informe respectivo.

ARTICULO 19.- Si la Comisión considera que no es procedente la instauración de Proceso Disciplinario, informará al pleno del Concejo Municipal su decisión.

ARTICULO 20.- Instaurado el Proceso Disciplinario el Secretario de la Comisión procedera a notificar al(os) procesado(s).

ARTICULO 21.- El procesado, una vez que ha recibido la notificación o que la misma se haya notificado notarialmente o publicado en el diario de mayor circulación local, tiene cinco (5) días útiles de plazo contados a partir del día siguiente de notificado o publicada la instauración del proceso, para formular el descargo.

ARTICULO 22.- El descargo deberá presentarse por escrito y contendrá una exposición ordenada y cronológica de los hechos con los fundamentos legales y las pruebas pertinentes.

ARTICULO 23.- El Secretario de la Comisión, pondrá a disposición del procesado o de su apoderado debidamente acreditado con carta poder, conforme a Ley N° 27444 de Procedimientos Administrativos General, el expediente investigador para formulación del descargo.

ARTICULO 24.- Vencido el plazo de presentación del descargo, el expediente se tendrá listo para el acuerdo de la Comisión; salvo que el procesado solicite a la Presidencia de la Comisión, hacer uso del informe oral correspondiente, para lo cual se señalará fecha y hora única, previa petición por escrito, dentro de los diez (10) días útiles siguientes a la presentación del descargo.

ARTICULO 25.- La Comisión de Procesos Disciplinarios podrá solicitar la declaración de Regidores, así como de funcionarios o servidores, que puedan aclarar el caso.

ARTICULO 26.- Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de votos o por unanimidad, dejándose constancia en Acta del voto singular, debidamente fundamentado, si lo hubiera.

ARTICULO 27.- El Proceso Disciplinario tendrá una duración de treinta (30) días hábiles, de ser insuficientes la Comisión solicitará una ampliación de acuerdo a los requerimientos del caso

La Comisión elevará al plano del Concejo Municipal el Dictamen Final del acuerdo adoptado y el proyecto de Acuerdo de Concejo correspondiente.



CAPITULO IV

DE LAS REUNIONES

ARTICULO 28.- La CEPDAR es autónoma en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 29.- La Comisión está facultada para realizar las acciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y determinación de responsabilidades correspondientes.

ARTICULO 30.- Las reuniones de la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios podrán ser ordinarias y extraordinarias; las Ordinarias cada 15 días y las extraordinarias cuando así lo requieran o lo soliciten los miembros de la Comisión del CEPDAR.

ARTICULO 31 - Para iniciar las Sesiones de la Comisión, deberán estar presentes, por lo menos dos de los tres miembros

ARTICULO 32 - Considerando las funciones que desempeña cada uno de los miembros de la Comisión en casos especiales, se concederá una tolerancia de quince (15) minutos sobre la hora acordada. Pasado este lapso, la Presidencia dispondrá el inicio de la sesión, si se cuenta con el quórum necesario, caso contrario, se suspenderá la sesión y se citará para otra fecha en forma inmediata

ARTICULO 33 - El Secretario, en la sesión de la Comisión dará lectura, tanto del informe del proceso como a los descargos presentados por el procesado

ARTICULO 34.- Los acuerdos de la Comisión sobre apertura de Proceso Disciplinario o medida disciplinaria a aplicarse, se decidirá por votación directa de sus miembros, pudiendo ser:

- a) POR UNANIMIDAD.- Cuando todos los miembros concuerdan en su dictamen y la sanción a aplicar
- b) POR MAYORIA.- Cuando la votación se decida por el mayor número de votos de los presentes, no pudiendo en ningún caso ser menos de dos (2). Los acuerdos de la Comisión deberán ser fundamentados y el que determine instaurar Proceso Disciplinario, deberá hacer mención expresa a los elementos o condiciones que se aplican para calificar la falta como grave.

ARTICULO 35.- El Proceso Disciplinario concluye, cuando la Comisión emite su dictamen final y lo eleva al Concejo Municipal para que mediante acuerdo sancione o exima de responsabilidad al (os) Procesados(s).

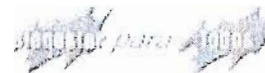
En cuyo caso sólo procede la reconsideración que será resuelta por la misma instancia, poniendo punto final al debido proceso.

CAPITULO V

DE LA FALTA GRAVE Y CRITERIOS PARA SU CALIFICACION

ARTICULO 36 - Se consideran faltas graves por acción u omisión las siguientes:

- 1) Incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de otro miembro del Concejo.
- 2) El impedir el funcionamiento del servicio público
- 3) Utilización o disposición de los bienes municipales en beneficio propio o de terceros.
- 4) La concurrencia reiterada al Concejo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes, esta última aunque no sea en forma reiterada. *También el uso indiscriminado del cigarrillo, porque afecta contra la salud.*
- 5) El abuso de autoridad; la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro.



"AÑO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INTEGRACION"

- 6) Las causas intencionales como daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la Municipalidad o en posesión de ésta.
- 7) Cometer actos de conducta que atenten contra el orden público y las buenas costumbres, la cual es incompatible con el respeto que se debe observar a la investidura de miembro del Concejo Municipal.

ARTICULO 37.- Clases de sanciones:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita
- c) Amonestación escrita pública
- d) Suspensión
- e) Vacancia

ARTICULO 38.- Las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad sera determinada evaluando las siguientes condiciones:

- 1.- Circunstancias en que se cometen
- 2.- La forma de comisión
- 3.- Concurrencia de varias faltas
- 4 - La participación de uno o más Regidores en la comisión de la falta
- 5 - Los efectos que produce la falta

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- En lo que no esté previsto en el presente Reglamento se aplicará supletoriamente la Ley 27414 Ley de Procedimientos Administrativos General y la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SEGUNDA.- El tiempo de duración de permanencia de la Comisión de Procesos Disciplinarios es de un año, pudiendo ser cambiada o ratificada en Sesión Ordinaria, ante el pleno del Concejo Municipal.

TERCERA.- El presente Reglamento Normativo de Proceso Disciplinario, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en el diario de mayor circulación.

DISPOSICIONES FINALES

UNICA.- Deroguese el Edicto Municipal 03-98-MPI que aprueba el Reglamento de la Comisión de Procesos Disciplinarios para Alcalde y Regidor y demás normas que se opongan al presente Reglamento.

Ilo, mayo del 2005